JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis de octubre de dos mil veinte

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la misma.

Por ende se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (art. 90 C. G. del P.).

Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos Nos. PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y CSJBTA20-60, se autoriza el ingreso del Dr. EDGAR PARRA PÉREZ, a las instalaciones de la sede judicial **el día 15 de octubre de 2020 a la hora de la 9:00 A.M.**, para que proceda a retirar la demanda de la referencia, con sus respectivos anexos.

Notifíquese está determinación al referido profesional del derecho, a la dirección electrónica reportada en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 047 Hoy 07 de octubre de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2016-01325
KMM